



ÍNDICE DE DOCUMENTOS

Propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente al Consejo de Gobierno para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de las obras del PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BALSAS DE DESNITRIFICACIÓN MEDIANTE BIORREACTORES EN LA CUENCA VERTIENTE DEL MAR MENOR

1. Copia del expediente completo relativo al PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BALSAS DE DESNITRIFICACIÓN MEDIANTE BIORREACTORES EN LA CUENCA VERTIENTE DEL MAR MENOR”, con su índice.
2. Orden de aprobación definitiva del Proyecto de 19 de noviembre de 2021.
3. Informe técnico relativo a la necesidad de urgente ocupación de 10 de diciembre de 2021.
4. Documento contable de la retención del crédito (27.12.2021).
5. Propuesta de la Directora General de Mar Menor para la declaración de urgente ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras de 27 de diciembre de 2021.
6. Informe jurídico de 27 de diciembre de 2021 sobre la Propuesta del Consejero al Consejo de Gobierno.
7. Propuesta del Consejero al Consejo de Gobierno



PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA LA DECLARACIÓN DE URGENTE OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BALSAS DE DESNITRIFICACIÓN MEDIANTE BIORREACTORES EN LA CUENCA VERTIENTE DEL MAR MENOR.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Entre las funciones encomendadas a la Dirección General del Mar Menor de esta Consejería, figura la ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, según se establece en el Decreto nº 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

SEGUNDO. Entre las actuaciones previstas por la Dirección General del Mar Menor figuran las obras del "PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BALSAS DE DESNITRIFICACIÓN MEDIANTE BIORREACTORES EN LA CUENCA VERTIENTE DEL MAR MENOR, con un presupuesto de ejecución material de 1.736.231,68 euros, y un presupuesto total (incluido IVA) de 2.500.000,00 euros.

TERCERO.- Siendo necesario iniciar expediente expropiatorio para la ejecución de las obras correspondientes a dicho proyecto, se acordó por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente el día 9 de junio, a propuesta de la Dirección General del Mar Menor, iniciar expediente al efecto. Seguidamente se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (nº 143, de 24 de junio), y en los periódicos de La Verdad y la Opinión de Murcia, anuncio de información pública de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 17, 18, y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, abriendo un periodo de 20 días de alegaciones.

CUARTO.- En el BORM nº 228, de 11 de septiembre, se publicó anuncio de información pública del proyecto, abriendo un periodo de 20 días hábiles, para que cualquier persona física o jurídica pudiera presentar las alegaciones y observaciones que consideraran oportunas.

QUINTO.- Por Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 19 de noviembre, se acordó desestimar las presentadas en el



periodo de información pública y la aprobación técnica del proyecto con carácter definitivo.

SEXTO.- Puesto que el procedimiento que se propone seguir es el excepcional de urgencia, resulta primordial que quede debidamente fundamentada la urgente ocupación. A tal efecto se ha emitido informe técnico por parte de la Dirección General del Mar Menor de fecha 10 de diciembre, en el que se pone de manifiesto que uno de los factores más críticos que han dado lugar la última crisis distrófica en el Mar Menor es la continua entrada de nutrientes debidos principalmente a las descargas de la Rambla del Albujón, por lo que es urgente adoptar medidas que reduzcan al máximo la entrada de agua dulce y salobre, desde la cuenca de drenaje; tratar y reutilizar las aguas que llegan por la Rambla del Albujón y Miranda, y establecer una red de infraestructuras que permitan la gestión y tratamiento de dichas aguas. De no actuar con urgencia en evitar la entrada continua de nutrientes al Mar Menor por la Rambla del Albujón, muy probablemente se producirá otra crisis de la misma índole en el próximo verano, cuando las aguas suban su temperatura, pudiendo darse nuevamente graves episodios de anoxia con el resultado de la mortandad de peces y praderas marinas, con el grave daño ambiental que esto supone para el ecosistema del Mar Menor.

SEPTIMO.- Asimismo, resulta necesario retener el crédito por el importe correspondiente para el abono en su día de los justiprecios, imputándose a la partida presupuestaria 17 1708 170800 442L 60000, la cantidad de 130.000 euros, ya que se prevé que el abono tanto de los depósitos previos como los justiprecios de realice en el año 2022.

OCTAVO.- Con fecha --- se ha emitido por parte del Servicio Jurídico de la Secretaría General informe favorable a la presente Propuesta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- El artículo 78.1 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, establece que “La aprobación por el órgano autonómico competente de los proyectos de las obras hidráulicas y mineras enumeradas en el Anexo IV de esta ley implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y adquisición de los derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres”, y que en ese Anexo figura un apartado (el g) que se refiere específicamente a “Biorreactores y otras soluciones para desnitrificar el acuífero y los flujos superficiales que vierten al Mar Menor”.



SEGUNDO.- Que a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, resulta necesario que por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, se eleve propuesta al Consejo de Gobierno para la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de las obras del proyecto.

Visto lo anterior, se propone al Consejo de Gobierno declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos para la ejecución de las obras correspondientes al **PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BALSAS DE DESNITRIFICACIÓN MEDIANTE BIORREACTORES EN LA CUENCA VERTIENTE DEL MAR MENOR**, con el objeto de proceder a la expropiación de los bienes y derechos concretos e individualizados que figuran en la relación que obra en el expediente administrativo instruido al efecto.

**EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE**

Antonio Luengo Zapata

(documento firmado electrónicamente al margen)

6



SMA01542021

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente al Consejo de Gobierno para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de las obras del **PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BALSAS DE DESNITRIFICACIÓN MEDIANTE BIORREACTORES EN LA CUENCA VERTIENTE DEL MAR MENOR.**

1) *Antecedentes.*

Mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 30 de abril de 2021, fue aprobado técnicamente, a propuesta de la Directora General del Mar Menor, el proyecto de referencia, previa la emisión por parte de la Dirección General de Medio Natural de informe, fechado el 13 de abril, en el que tras describir las actuaciones, las afecciones sobre el patrimonio natural en la fase de construcción y funcionamiento, concluye, en síntesis, que no se prevé que tenga efectos significativos sobre el medio ambiente y que las mismas se encuentran relacionadas con la gestión del lugar.

Se incorpora a continuación al procedimiento, informe de la Dirección General de Medio Ambiente de 13 de mayo, en el que tras analizar las características del proyecto y los distintos supuestos de evaluación ambiental de proyectos, concluye que no se encuentra en ninguno de los contemplados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Siendo necesario iniciar expediente expropiatorio para la ejecución de las obras correspondientes a dicho proyecto, se acordó por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente el día 9 de junio, a propuesta de la Dirección General del Mar Menor, iniciar expediente al efecto, en virtud de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, nombrando además representante de la Administración y perito.

Seguidamente se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (nº 143, de 24 de junio), y en los periódicos de La Verdad y la Opinión de Murcia, anuncio de información pública de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 17, 18, y

28/12/2021 10:09:12

27/12/2021 16:14:50 | BERNARDO LÓPEZ MALECCO, M. DOLORES

MARTÍNEZ DÍEZ DE REVIENTA, JOSÉ ANTONIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d7309d2c-67bd-7bb4-834-00505696b280





19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, abriendo un periodo de 20 días de alegaciones. Dicho anuncio se modifica por otro posterior publicado en el BORM nº 149, de 1 de julio, para rectificar un error en el enlace en el que se podía consultar la documentación relativa a los bienes y derecho afectados.

En el referido periodo se presentan dos alegaciones, una de D. Alfonso Martínez Aparicio y otra por D. Miguel Vivancos Muñoz en representación de Hispavima, S.L., que son analizadas en los informes de la Dirección General de Mar Menor de fecha 19 de septiembre, y que son desestimadas, a excepción de la relativa a la necesidad de que el proyecto sea sometido a información pública. No obstante, dicha omisión pudo ser subsanada puesto que, aunque el proyecto fue aprobado técnicamente, cabía considerar que se trataba de una aprobación inicial y que tras la práctica del trámite de información pública podría producirse la definitiva, sin perjuicio de su modificación, si es que era aceptada alguna de las alegaciones que se presentaran. Con lo cual, tras dar traslado a los alegantes de los referidos informes, se publicó en el BORM nº 228, de 11 de septiembre, anuncio de información pública del proyecto, abriendo un periodo de 20 días hábiles, para que cualquier persona física o jurídica pudiera presentar las alegaciones y observaciones que consideraran oportunas. En dicho plazo solo se presenta un escrito de alegaciones por parte de D^a Ana María García Albertos, en representación de Ecologistas en Acción de la Región Murciana, que son analizadas en el informe de la Dirección General de Mar Menor de fecha 19 de noviembre de 2021, que propone su desestimación.

Por Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 19 de noviembre, se acordó desestimar las referidas alegaciones y la aprobación técnica del proyecto con carácter definitivo.

El 23 de noviembre se presentó escrito de alegaciones por D. Miguel Vivancos Muñoz en representación de Hispavima, S.L. en las que indica que no haber recibido, en tanto que titular afectado por el expediente expropiatorio para la construcción del Proyecto, comunicación alguna por parte de esta Administración en relación con el nuevo sometimiento a información pública de los documentos integrantes del Proyecto y solicita le sea formalmente concedido un plazo de veinte (20) días hábiles para poder formular alegaciones y observaciones en relación con el Proyecto. Dichas alegaciones no pudieron ser tenidas en cuenta no solo porque se presentaron fuera de plazo sino además con posterioridad a la aprobación del proyecto con carácter definitivo. Lo mismo ha decirse respecto del escrito de alegaciones posterior presentado el 17 de diciembre.

2) Consideraciones jurídicas.





Teniendo en cuenta que el próximo trámite a cumplimentar sería el establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, esto es, que por acuerdo de Consejo de Gobierno se declare la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de las obras, resulta preciso que antes se emita el presente informe para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, conforme al cual (artículo 11) corresponde al Servicio Jurídico, entre otras, las funciones de planificación, coordinación, dirección y control en relación con las actuaciones siguientes:

d) Supervisión y, en su caso, informe de las disposiciones antes de su remisión al «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para su publicación, así como de todas las actuaciones relativas a cuantos asuntos hayan de remitirse a la Dirección de los Servicios Jurídicos y al Consejo de Gobierno.

Dicho acuerdo debe adoptarse a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y debe precederle a su vez de propuesta del centro directivo competente por razón de la materia, que es en este caso la Dirección General del Mar Menor, según se establece en el Decreto nº 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, al corresponderle a la misma “las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros Órganos Directivos de la Administración Regional”.

En el expediente que se eleve al Consejo de Gobierno, y de conformidad con el referido precepto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, debe figurar, necesariamente “la oportuna retención de crédito, con cargo al ejercicio que se prevea la conclusión del expediente expropiatorio y la realización efectiva del pago, por importe del justiprecio calculado en virtud de las reglas previstas para su determinación en esta Ley”. De producirse dicho acuerdo, se entenderá cumplido el trámite de declaración de necesidad de ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados y dará derecho a su ocupación inmediata.

Puesto que el procedimiento que se propone seguir es el excepcional de urgencia, resulta primordial que quede debidamente fundamentada la urgente ocupación. A tal efecto se ha emitido informe técnico por parte de la Dirección General de fecha 10 de diciembre de 2021, en el que se pone de manifiesto que uno de los factores más críticos que han dado lugar la última crisis distrófica en el Mar Menor es la continua entrada de

MARTINEZ DIEZ DE REVENGA, JOSE ANTONIO 27/12/2021 18:14:50 ERENEID LOPEZ-MALENCIO, M. DOLORES 28/12/2021 10:05:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4730942c-67bd-7b8f-8c34-00505696280





nutrientes debidos principalmente a las descargas de la Rambla del Albuñón, por lo que es urgente adoptar medidas que reduzcan al máximo la entrada de agua dulce y salobre, desde la cuenca de drenaje; tratar y reutilizar las aguas que llegan por la Rambla del Albuñón y Miranda, y establecer una red de infraestructuras que permitan la gestión y tratamiento de dichas aguas. De no actuar con urgencia en evitar la entrada continua de nutrientes al Mar Menor por la Rambla del Albuñón, muy probablemente se producirá otra crisis de la misma índole en el próximo verano, cuando las aguas suban su temperatura, pudiendo darse nuevamente graves episodios de anoxia con el resultado de la mortandad de peces y praderas marinas, con el grave daño ambiental que esto supone para el ecosistema del Mar Menor.

A lo anterior cabe añadir que artículo 78.1 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, establece que “La aprobación por el órgano autonómico competente de los proyectos de las obras hidráulicas y mineras enumeradas en el Anexo IV de esta ley implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y adquisición de los derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres”, y que en ese Anexo figura un apartado (el g) que se refiere específicamente a “Biorreactores y otras soluciones para desnitrificar el acuífero y los flujos superficiales que vierten al Mar Menor”.

3) *Conclusión.*

Con todo lo anterior estamos en disposición de asegurar que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y que se ha motivado debidamente la urgente ocupación, con lo cual se informa favorablemente la propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente al Consejo de Gobierno para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de las obras del PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BALSAS DE DESNITRIFICACIÓN MEDIANTE BIORREACTORES EN LA CUENCA VERTIENTE DEL MAR MENOR.

EL ASESOR JURIDICO

José A. Martínez Díez de Revenga

Vº Bº

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Mª. Dolores Bermejo López-Matencio

26/12/2021 10:09:12

27/12/2021 18:14:50 | BERMEJO LÓPEZ-MATENCIO, M. DOLORES

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.1 de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af20942c-67b4-7b8f-8c34-0050594b6280



5



PROPUESTA de la Directora General de Mar Menor para la declaración de urgente ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras del PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BALSAS DE DESNITRIFICACIÓN MEDIANTE BIORREACTORES EN LA CUENCA VERTIENTE DEL MAR MENOR.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Entre las funciones encomendadas a esta Dirección General, figura la ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, según se establece en el Decreto nº 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

SEGUNDO. Entre las actuaciones previstas por este centro directivo figuran las obras del "PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BALSAS DE DESNITRIFICACIÓN MEDIANTE BIORREACTORES EN LA CUENCA VERTIENTE DEL MAR MENOR, con un presupuesto de ejecución material de 1.736.231,68 euros, y un presupuesto total (incluido IVA) de 2.500.000,00 euros.

TERCERO.-Siendo necesario iniciar expediente expropiatorio para la ejecución de las obras correspondientes a dicho proyecto, se acordó por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente el día 9 de junio, a propuesta de esta Dirección General del Mar Menor, iniciar expediente al efecto. Seguidamente se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (nº 143, de 24 de junio), y en los periódicos de La Verdad y la Opinión de Murcia, anuncio de información pública de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 17, 18, y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, abriendo un periodo de 20 días de alegaciones.

CUARTO.-En el BORM nº 228, de 11 de septiembre, se publicó anuncio de información pública del proyecto, abriendo un periodo de 20 días hábiles, para que cualquier persona física o jurídica pudiera presentar las alegaciones y observaciones que consideraran oportunas.

QUINTO.-Por Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 19 de noviembre, se acordó desestimar las presentadas en el

27/12/2021 15:00:00
PÉREZ ABALADEJO, MIRIAM
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4c008e7a-671c-d1ec8910-003056976280





periodo de información pública y la aprobación técnica del proyecto con carácter definitivo.

SEXTO.- Puesto que el procedimiento que se propone seguir es el excepcional de urgencia, resulta primordial que quede debidamente fundamentada la urgente ocupación. A tal efecto se ha emitido informe técnico por parte de esta Dirección General de fecha 10 de diciembre, en el que se pone de manifiesto que uno de los factores más críticos que han dado lugar la última crisis distrófica en el Mar Menor es la continua entrada de nutrientes debidos principalmente a las descargas de la Rambla del Albujón, por lo que es urgente adoptar medidas que reduzcan al máximo la entrada de agua dulce y salobre, desde la cuenca de drenaje; tratar y reutilizar las aguas que llegan por la Rambla del Albujón y Miranda, y establecer una red de infraestructuras que permitan la gestión y tratamiento de dichas aguas. De no actuar con urgencia en evitar la entrada continua de nutrientes al Mar Menor por la Rambla del Albujón, muy probablemente se producirá otra crisis de la misma índole en el próximo verano, cuando las aguas suban su temperatura, pudiendo darse nuevamente graves episodios de anoxia con el resultado de la mortandad de peces y praderas marinas, con el grave daño ambiental que esto supone para el ecosistema del Mar Menor.

SEPTIMO.- Asimismo, resulta necesario retener el crédito por el importe correspondiente para el abono en su día de los justiprecios, imputándose a la partida presupuestaria 17.08.00.442L.600.00 código de inversión 48220, la cantidad de 130.000,00 euros, ya que se prevé que el abono tanto de los depósitos previos como los justiprecios de realice en el año 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- El artículo 78.1 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, establece que “La aprobación por el órgano autonómico competente de los proyectos de las obras hidráulicas y mineras enumeradas en el Anexo IV de esta ley implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y adquisición de los derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres”, y que en ese Anexo figura un apartado (el g) que se refiere específicamente a “Biorreactores y otras soluciones para desnitrificar el acuífero y los flujos superficiales que vierten al Mar Menor”.

SEGUNDO.- Que a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, resulta necesario que por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio

27/12/2021 15:05:00

PEREZ ABLADEID, MIRIAM



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) (CAHM-4c008e76-671d-d1-ec-9910-005056946280)



Ambiente, se eleve propuesta al Consejo de Gobierno para la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de las obras del proyecto.

Visto lo anterior, se propone que por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, se eleve propuesta al Consejo de Gobierno para declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos para la ejecución de las obras correspondientes al PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BALSAS DE DESNITRIFICACIÓN MEDIANTE BIORREACTORES EN LA CUENCA VERTIENTE DEL MAR MENOR, con el objeto de proceder a la expropiación de los bienes y derechos concretos e individualizados que figuran en la relación que obra en el expediente administrativo instruido al efecto.

LA DIRECTORA GENERAL DEL MAR MENOR

Fdo.: Miriam Pérez Albaladejo

(Firmado electrónicamente al margen)

PÉREZ ALBALADEJO, MIRIAM 27/12/2021 15:00:00

Esto es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4c008e74-671d-1e-8970-005056946280





Región de Murcia

4

Referencia: 092465/1100082508/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2021

Página: 1 de 1

| | | |
|-----------------|--------|--|
| Sección | 17 | C. DE AGUA, AGRICULT. GANAD. PESCA Y M.A |
| Servicio | 1708 | D.G DEL MAR MENOR |
| Centro de Gasto | 170800 | C.N.S. D.G. DEL MAR MENOR |
| Programa | 442L | PROTECCIÓN DEL MAR MENOR |
| Subconcepto | 60000 | TERRENOS Y BIENES NATURALES |
| Fondo | | |

| | |
|-----------------|--|
| Cuenta P.G.C.P. | |
|-----------------|--|

| | | |
|-------------------|-------|---|
| Proyecto de Gasto | 48220 | EXPROPIAC.TERR.CONST. BOIRREACT.C.M.MENOR |
| Centro de Coste | | |
| CPV | | |

| | | | |
|---------------------|-------------------|------------------|-------------------|
| Exp. Administrativo | Reg. de Contratos | Reg. de Facturas | Certf. Inventario |
| | | | |

| | |
|-------------------|--|
| Explicación gasto | EXPROPIACION TERRENOS BIORREACTORES TERRENOS Y BIENES NATURALES |
|-------------------|--|

| | |
|-----------------|--|
| Perceptor | |
| Cesionario | |
| Cuenta Bancaria | |

| | |
|----------------|--|
| Gasto elegible | |
|----------------|--|

| | |
|----------------------|--|
| Importe Original | *****130.000,00*EUR CIENTO TREINTA MIL EURO |
| Impr. Complementario | *****0,00*EUR CERO EURO |
| Importe Total | *****130.000,00* EUR CIENTO TREINTA MIL EURO |

| | |
|--|----------------------|
| VALIDADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A Mª FUENSANTA VIDAL MONTOYA | CONTABILIZADO |
|--|----------------------|

| | | | | | | | |
|---------------|------------|--------------|------------|-------------------|------------|-----------|------------|
| F. Preliminar | 27.12.2021 | F. Impresión | 27.12.2021 | F.Contabilización | 00.00.0000 | F.Factura | 00.00.0000 |
|---------------|------------|--------------|------------|-------------------|------------|-----------|------------|

INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA NECESIDAD DE URGENTE OCUPACIÓN DEL “PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BALSAS DE DESNITRIFICACIÓN MEDIANTE BIORREACTORES EN LA CUENCA VERTIENTE DEL MAR MENOR”:

Según se establece en el Decreto nº 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, la **Dirección General del Mar Menor** asume las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los **proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema**, sin perjuicio de las atribuidas a otros Órganos Directivos de la Administración Regional.

También le corresponde la coordinación con los distintos organismos y Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna.

Quedan adscritos a su vez a la Dirección General del Mar Menor tanto el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor como el Comité de Participación Social del Mar Menor.

El **Mar Menor** es una de las mayores lagunas costeras del Mediterráneo y presenta una serie de características ambientales que la hacen única; fruto de estos valores ambientales, la laguna y su ribera aglutina un total de 10 figuras de protección ambiental y otras catalogaciones de interés geológico y ecosistémicos.

No obstante, el Mar Menor ha sufrido durante las últimas cuatro décadas un evidente proceso de transformación de su estado ecológico, resultado de las presiones derivadas de los diferentes usos y actividades realizadas en la laguna y en su cuenca, a pesar de su enorme importancia ambiental.

En los años **2016 y 2019** la laguna sufrió una **crisis eutrófica y un colapso ambiental** que supuso importantes cambios en sus componentes y procesos que afectó enormemente a sus comunidades, favorecido por la alta concentración de nutrientes y las altas temperaturas del agua en la época estival.

Nuevamente el estado ecológico del Mar Menor pasó por una situación crítica al sufrir un grave episodio de anoxia en **agosto de 2021**, con especial gravedad los días 20 y 21 de agosto, teniendo como resultado una masiva mortandad de peces en la cubeta sur

10/12/2021 13:34:41
SALAR DE DIEGO, ALFREDO-GUILLEMO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-95147160-5965-1eb6-4eb5-00505696280



del Mar Menor; esta situación de hipoxia sufrida se analizó en los Informes del Departamento de Ingeniería Química de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Todos los informes y análisis realizados coinciden en que uno de los factores más críticos que han dado lugar a esta nueva crisis distrófica en el Mar Menor es la continua entrada de nutrientes debidos principalmente a las descargas de la Rambla del Albujón.

En los informes de seguimiento de la evolución ambiental del Departamento de Ecología e Hidrología de la Universidad de Murcia, durante este año 2021, pone de manifiesto que la entrada de aguas y nutrientes de la cuenca vertiente se mantienen muy activas, generándose una elevada demanda de oxígeno que se traduce en situaciones de hipoxia en algunas localidades del Mar Menor.

En cualquier caso, se hace preciso actuar con premura en la Rambla del Albujón, ya que en la **Actualización del Informe sobre los efectos de la Rambla del Albujón en el ecosistema lagunar del Mar Menor**, de 3 de febrero de 2020, elaborado para la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia redactado por el Dr. Ángel Pérez Ruzafa y la Dra. Concepción Marcos Diego, ambos de la **Facultad de Biología de la Universidad de Murcia (UMU)**, en el punto 1. Introducción hace referencia (Pérez-Ruzafa, 2010) a *“un proyecto en el que se modeló el efecto de las entradas de agua dulce y nitratos a través de cada una de las principales ramblas que tributan al Mar Menor, y en los que se concluía que, en aquel momento, “solo atendiendo a los caudales del vertido, la rambla del Albujón supera el 50% de la influencia potencial de todos los vertidos en la calidad del agua del Mar Menor. Si, además, se tiene en cuenta que la concentración de nutrientes (tanto compuestos nitrogenados como fosfatos) supera con creces a la de los demás vertidos, el impacto real de la rambla puede aproximarse al 90%”. (...) Sólo se recogerá aquí un análisis de la situación actual, para resaltar la urgencia de adoptar medidas que reduzcan al máximo la entrada de agua dulce y salobre, desde la cuenca de drenaje, con mayor o menor concentración de nutrientes, por escorrentía natural, afloramientos del freático, vertidos y descargas directos o indirectos, superficiales o subsuperficiales”*

En el apartado 4. Conclusiones de esta misma Actualización del Informe sobre los efectos de la Rambla del Albujón se indica, entre otras que:

- **“La descarga actual de nitratos por las ramblas del Albujón y Miranda al Mar Menor sobrepasa las 6 toneladas diarias (...)**
- **(...) es muy urgente que se puedan tomar medidas para eliminar la entrada de aguas, tanto desde las ramblas como desde cualquier otra fuente superficial, por su baja salinidad como por su concentración en nutrientes (...)**





- **Actualmente, la rambla del Albuji3n y sus zonas aleda3as sigue constituyendo uno de los puntos de actuaci3n prioritaria y urgente. Los datos sugieren que los caudales y aportes de nitrato de la rambla del Albuji3n, por s3 sola, explican, un 50% de la baja salinidad y del estado tr3fico del Mar Menor.**
- **Las medidas recomendadas siguen siendo, por tanto, descargar el fre3tico; desviar, tratar y reutilizar las aguas que llegan por la Rambla del Albuji3n y Miranda, y establecer una red de infraestructuras que permitan la gesti3n y tratamiento de las aguas que se utilizan en la cuenca de drenaje, as3 como mantener una vigilancia extrema en los posibles vertidos. Todo ello con el fin de reducir al m3ximo las entradas regulares, los riesgos de vertidos incontrolados y los efectos de las lluvias torrenciales."**

Finalmente no podemos dejar de poner de manifiesto en este Informe que uno de los principales aspectos que ponen en riesgo el cumplimiento de los objetivos medioambientales de la Directiva Marco de Agua (DMA) son los problemas de eutrofizaci3n de masas de agua declaradas sensibles, como es el caso del Mar Menor.

Procedentes de la Rambla del Albuji3n seg3n estimaciones y aforos realizados por esta Direcci3n General, ha entrado al Mar Menor desde principios de 2021 un volumen de **5,6 Hm3 de agua** cargadas con m3s de **940 toneladas de nitratos**; el proyecto previsto supone la eliminaci3n del 80% de estos nitratos, lo que evidenciar3 una clara mejor3a en los ecosistemas del Mar Menor permitiendo su recuperaci3n y minimizando en la medida de lo posible futuras crisis eutr3ficas.

En virtud de esos Informes Cient3ficos citados, se evidencia que de no actuar con urgencia en evitar la entrada continua de nutrientes al Mar Menor por la Rambla del Albuji3n, muy probablemente se producir3 otra crisis distr3fica en el pr3ximo verano, cuando las aguas suban su temperatura, pudiendo darse nuevamente graves episodios de anoxia con el resultado de la mortandad de peces y praderas marinas, con el grave da3o ambiental que esto supone para el ecosistema del Mar Menor.

Desde la Direcci3n General del Mar Menor, conforme a los antecedentes anteriores, se elabor3 en marzo de 2020 el "Proyecto constructivo de balsas de desnitrificaci3n mediante biorreactores en la cuenca vertiente del Mar Menor" ubic3ndose la instalaci3n proyectada en las proximidades al tramo final de la rambla del Albuji3n, estando previsto



captar aguas del canal de drenaje D-7 y del propio cauce la rambla del Albuñón, para, una vez desnitrificadas en la instalación reverterlas nuevamente al cauce de la Rambla.

Este proyecto contempla el tratamiento de 200 litros/segundo, lo que supone un total de 6,3 Hectómetros cúbicos anuales de agua del canal D-7 y Rambla del Albuñón, tratadas para su desnitrificación, con una eficacia esperada del 70-80% en el proceso de desnitrificación, teniendo un presupuesto proyectado de 2,5 millones de euros.

Con fecha **30 de abril de 2021**, se aprobó inicialmente por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente el con un presupuesto de ejecución material de 1.736.231,68€, y un presupuesto total (incluido IVA) de 2.500.000 €.

En el BORM número 143, de **24 de junio de 2021**, se publicó el anuncio de apertura del período de información pública de los bienes y derechos afectados por las obras del referido proyecto.

Habiéndose acogido favorablemente parte de las alegaciones formuladas por algunos de los afectados, se procedió de acuerdo con el artículo 83 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a abrir un periodo de información pública de dicho Proyecto, publicándose el **20 de septiembre de 2021** en el BORM número 218, anuncio de información pública del Proyecto.

Como resultado del periodo de alegaciones, se presentó una única alegación que fue desestimada tras su examen en el informe emitido por esta Dirección General.

Finalmente el **19 de noviembre de 2021**, se aprueba con carácter definitivo el Proyecto que es una solución para la desnitrificación de aguas de escorrentía ricas en nitratos vertientes al Mar Menor procedentes de la rambla del Albuñón y el canal de drenaje D-7.

En virtud de lo expuesto, y dado el frágil estado ecológico del Mar Menor, y conforme a las recomendaciones recogidas en los Informes Científicos referidos en el presente informe, **es necesario la URGENTE OCUPACIÓN de los terrenos necesarios para la ejecución del PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BALSAS DE DESNITRIFICACIÓN MEDIANTE BIORREACTORES EN LA CUENCA VERTIENTE DEL MAR MENOR**, ya que con el mismo se **minimizarán las entradas de nutrientes por la Rambla del Albuñón**, la cual supone la mayor y más grave afección actualmente para los ecosistemas y hábitats del Mar Menor.

EL PERITO

Fdo. Alfredo-Guillermo Salar de Diego.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

10/17/2021 13:34:41

SALAR DE DIEGO, ALFREDO-GUILLELMO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-951471605945-1ab6-4e05-00505696280





PROPUESTA DE ORDEN

Mediante Orden de 30 de abril de 2021 del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, fue aprobado con carácter inicial y a propuesta de la Dirección General del Mar Menor, el **“PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BALSAS DE DESNITRIFICACIÓN MEDIANTE BIORREACTORES EN LA CUENCA VERTIENTE DEL MAR MENOR”**.

En el BORM nº143, de 24 de junio de 2021, se publicó el anuncio de apertura del periodo de información pública de los bienes y derechos afectados por las obras del referido proyecto. Habiéndose acogido favorablemente parte de las alegaciones formuladas por algunos afectados, se procedió, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a abrir un periodo de información pública para que cualquier persona física o jurídica pueda presentar las alegaciones y observaciones que consideraran oportunas sobre el proyecto en sí, mediante anuncio de esta Consejería publicado en el BORM nº 218, de 20 de septiembre de 2021.

Dentro del plazo establecido se presentó un único escrito, por parte de D^a. Ana María García Albertos, en representación de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE LA REGIÓN MURCIANA, cuyas alegaciones han sido examinadas en el informe emitido por esta Dirección General de 19 de noviembre de 2021, suscrito por el representante de la Administración y el perito, proponiendo su desestimación.

Esta Dirección General, en base a lo anteriormente expuesto,

PROPONE

1. La desestimación de las referidas alegaciones.
2. Que sea aprobado técnicamente, con carácter definitivo, el **“PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BALSAS DE DESNITRIFICACIÓN MEDIANTE BIORREACTORES EN LA CUENCA VERTIENTE DEL MAR MENOR”**, con un presupuesto de ejecución material de 1.736.231,68 €, y un presupuesto total (incluido IVA) de 2.500.000,00 €.

LA DIRECTORA GENERAL DEL MAR MENOR
 Fdo.: Miriam Pérez Albaladejo
 (Firmado electrónicamente al margen)





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Mar Menor

ORDEN

Vista la propuesta de Orden, anteriormente formulada por la Directora General del Mar Menor, se aprueba en los términos expresados en la misma.

(Firmado electrónicamente al margen)

**EL CONSEJERO AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA. PESCA Y MEDIO
AMBIENTE**

P.D. (O. 18-09-19 BORM 20-09-19)

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Víctor Martínez Muñoz

PEREZ ALBALADEJO, MIRIAM

19/11/2021 14:46:37 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR

19/11/2021 16:05:17

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1e5c0d7-494e-07b-6bf-0050569b34e7





**INDICE DE DOCUMENTOS
EXPEDIENTE "PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BALSAS DE
DESNITRIFICACIÓN MEDIANTE BIORREACTORES EN LA CUENCA
VERTIENTE DEL MAR MENOR"**

| Nº DOC | FECHA | DESCRIPCION | Nº. PAGINAS / ORDEN DOCUMENTO |
|-------------------|--------------|--|--|
| | | DOCUMENTOS BASE | |
| 01.01 | Marzo 2020 | Proyecto constructivo de balsas de desnitrificación mediante biorreactores en la cuenca vertiente del Mar Menor | 1439 (1-1439) |
| 01.02 | | Separata expropiaciones al proyecto constructivo de balsas de desnitrificación mediante biorreactores en la cuenca vertiente del Mar Menor (anexo nº 18) | 10 (1440-1449) |
| 01.03 | Octubre 2020 | Separata eléctrica al proyecto constructivo de balsas de desnitrificación mediante biorreactores en la cuenca vertiente del Mar Menor | 11 (1450-1460) |
| | | DOCUMENTOS / INFORMES GENERADOS | |
| 02 | 30/03/2020 | Informe Técnico de adecuación al planeamiento urbanístico. Ayuntamiento de Los Alcázares. (s/expediente 2524/2020) | 4 (1460-1464) |
| 03 | 08/04/2020 | Informe Técnico de adecuación al planeamiento urbanístico. Ayuntamiento de Cartagena. (s/expediente PLAM 2020/010) | 2 (1465-1466) |
| 04 | 13/04/2020 | Informe DG Medio Natural de no afección a la Red Natura 2000. CAAGPMA (s/expediente IT-01/FMT-01 Edic.3) | 14 (1467-1480) |
| 05 | 13/05/2020 | Informe DG Medio Ambiente de no sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental contemplado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (s/expediente ICA202000082) | 13 (1481-1493) |
| 06 | 09/12/2020 | Información pública del vertido del efluente de biorreactores en la cuenca vertiente del Mar Menor. Expte. SV-80/2020 (BORM nº 284, de 9/12/2020, página 29658) | 1 (1494-1494) |
| 07 | 25/02/2021 | Resolución de la Comisaría de Aguas de la CHS, O.A. autorizando el vertido a la Rambla del Albuñón del efluente de los biorreactores. (s/expediente SV-80/2020) | 13 (1495-1507) |



| Nº DOC | FECHA | DESCRIPCION | Nº. PAGINAS / ORDEN DOCUMENTO |
|---------------|--------------|--|--------------------------------------|
| 08 | 25/02/2021 | Resolución de la Comisaría de Aguas de la CHS, O.A. autorizando a la D.G. del Mar Menor a la ejecución de las obras exclusivamente en lo que atañe a su afección al DPH y su zona de Policía (s/expediente AV-121/2020) | 5 (1508-1512) |
| 09 | 11/03/2021 | Resolución de la Comisaría de Aguas de la CHS, O.A. autorizando a la D.G. del Mar Menor a la derivación de las aguas desde el cauce de la Rambla del Albuñón y canal D-7 hacia las balsas de desnitrificación con biorreactores para, posteriormente, verterlas en el punto de vertido (s/expediente INF-322/2020) | 30 (1513-1542) |
| 10 | 29/04/2021 | Informe favorable Supervisión DG Agua de la CAAGPMA (s/expediente 21/006) | 6 (1543-1548) |
| 11 | 30/04/2021 | Propuesta Orden de Aprobación Técnica Inicial del proyecto | 1 (1549-1549) |
| 12 | 07/05/2021 | Informe de necesidad de contratar obras de "Proyecto Constructivo de balsas de desnitrificación mediante biorreactores en la cuenca vertiente del Mar Menor | 1 (1550-1550) |
| 13 | 18/05/2021 | Informe DG Mar Menor de la ausencia de trámite de Evaluación Ambiental Simplificada | 2 (1551-1552) |
| 14 | 19/05/2021 | Informe de datos administrativos | 10 (1553-1562) |
| 15 | 19/05/2021 | Acta de Replanteo previo | 1 (1563-1563) |
| 16 | 19/05/2021 | Propuesta Orden de inicio del expediente | 2(1564-1565) |
| 17 | 24/05/2021 | Addenda al Informe de Datos Administrativos | 1 (1566-1566) |
| 18 | 04/06/2021 | Certificados derechos de riego parcelas procedente de la CHS, o.A. (INF-322/2020) | 3 (1567-1569) |
| 19 | 09/06/2021 | Propuesta Orden de inicio del expediente de expropiación de los terrenos | 3(1570-1572) |
| 20 | 10/06/2021 | Envío RBD de la expropiación al tablón de edictos del Ayto de Los Alcázares | 6(1573-1578) |
| 21 | 10/06/2021 | Envío RBD de la expropiación al tablón de anuncios del Ayto de Cartagena | 6 (1579-1584) |
| 22 | 24/06/2021 | BORM número 143, de 24/06/2021 de anuncio nº 4410 de exposición pública de la RBD de la expropiación (páginas 18189-18191) | 3 (1585-1587) |



| Nº DOC | FECHA | DESCRIPCION | Nº. PAGINAS / ORDEN DOCUMENTO |
|-------------------|--------------|--|--|
| 23 | 24/06/2021 | Anuncio publicación RBD de la expropiación en el periódico La Opinión de Murcia | 1 (1588-1588) |
| 24 | 24/06/2021 | Anuncio publicación RBD de la expropiación en el periódico La Verdad de Murcia | 1 (1589-1589) |
| 25 | 01/07/2021 | BORM número 149, de 01/07/2021 de anuncio de rectificación del anuncio nº 4410 sobre la exposición pública de la RBD de la expropiación (página 19217) | 1 (1590-1590) |
| 26 | 22/07/2021 | Alegación a la RBD de la expropiación de HISPAVIMA | 128 (1591-1718) |
| 27 | 28/07/2021 | Certificado de exposición al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cartagena sobre la RBD de la expropiación | 2 (1719-1720) |
| 28 | 30/07/2021 | Alegaciones a la RBD de la expropiación de Alfonso Martínez | 9 (1721-1729) |
| 29 | 23/08/2021 | Informe DG Mar Menor sobre el uso de aprovechamiento de las parcelas referente a las alegaciones de Hispavima | 87 (1730-1816) |
| 30 | 16/09/2021 | Contestación alegaciones RBD de la expropiación a HISPAVIMA | 8 (1817-1824) |
| 31 | 16/09/2021 | Contestación alegaciones RBD de la expropiación a ALFONSO MARTÍNEZ | 7 (1825-1831) |
| 32 | 20/09/2021 | Información pública del Proyecto Constructivo de Balsas de desnitrificación mediante biorreactores en la Cuenca Vertiente del Mar Menor (BORM nº 218, de 20/09/2021, página 26449) | 1 (1832-1832) |
| 33 | 15/10/2021 | Alegaciones al proyecto de biorreactores en la cuenca del Mar Menor por parte de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE LA REGIÓN MURCIANA (nº registro 202100324698) | 17 (1833-1849) |
| 34 | 19/11/2021 | Respuesta a las alegaciones de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE LA REGIÓN MURCIANA | 16 (1850-1865) |
| 35 | 19/11/2021 | Propuesta Orden de la desestimación de las alegaciones de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE LA REGIÓN MURCIANA y Aprobación Técnica con carácter definitivo del proyecto | 2 (1866-1867) |
| 36 | 23/11/2021 | Alegaciones al proyecto de HISPAVIMA | 4 (1868-1871) |



| Nº DOC | FECHA | DESCRIPCION | Nº. PAGINAS / ORDEN DOCUMENTO |
|-------------------|--------------|---|--|
| 37 | 25/11/2021 | Informe sobre alegaciones presentadas por HISPAVIMA, S.L. de derechos de riego de las parcelas 31 y 32 del polígono 1 del término municipal de Los Alcázares (Murcia) de la CHS, O.A. (expediente INF 322/2020) | 18 (1872-1889) |
| 38 | 10/12/2021 | Informe técnico relativo a la necesidad de urgente ocupación del "proyecto constructivo de balsas de desnitrificación mediante biorreactores en la Cuenca Vertiente del Mar Menor | 4 (1890-1893) |
| | | | |
| | | | |
| | | | |



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General del Mar Menor



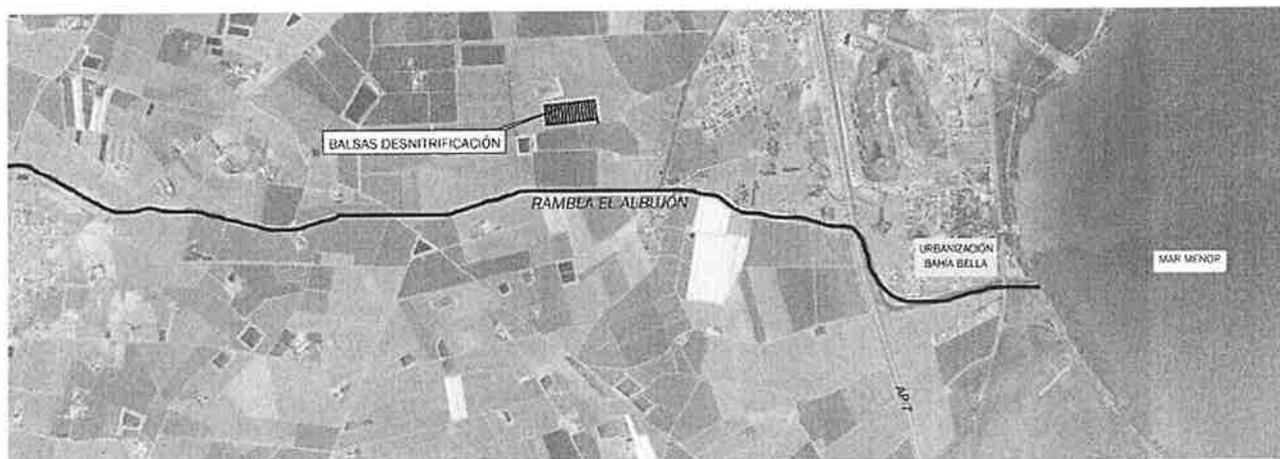
Unión Europea



Espacios Naturales
Región de Murcia

PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BALSAS DE DESNITRIFICACIÓN MEDIANTE BIORREACTORES EN LA CUENCA VERTIENTE DEL MAR MENOR

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL *Una manera de hacer Europa*





SEPARATA

EXPROPIACIONES PARA CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN

| | | |
|-------|---|---|
| 1 | Objeto..... | 2 |
| 2 | Expropiaciones..... | 2 |
| 2.1 | Datos de partida..... | 2 |
| 2.2 | Justificación y criterios de la expropiación..... | 2 |
| 2.3 | Expropiaciones de carácter temporal..... | 2 |
| 2.4 | Expropiación permanente..... | 3 |
| 2.5 | Planos parcelarios..... | 3 |
| 2.6 | Superficies afectadas..... | 3 |
| 2.7 | Alcance de los trabajos y parcelas..... | 4 |
| 3 | Criterios de valoración..... | 4 |
| 3.1 | Momento de la tasación..... | 4 |
| 3.2 | Expropiaciones de pleno dominio..... | 5 |
| 3.3 | Bienes y derechos afectados..... | 6 |
| 3.3.1 | Relación de bienes y derechos afectados..... | 6 |
| 3.3.2 | Precios unitarios..... | 6 |
| 4 | Reposiciones..... | 9 |

APÉNDICE 1. FIGURA DE EXPROPIACIONES



1 OBJETO

El objeto del presente anejo es el estudio de las zonas afectadas que permitan definir las superficies expropiadas, con carácter temporal o permanente, necesarias para ejecución de las obras del PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BALSAS DE DESNITRIFICACIÓN MEDIANTE BIORREACTORES EN LA CUENCA VERTIENTE DEL MAR MENOR.

El proceso expropiatorio se llevará a cabo según las leyes vigentes a nivel estatal:

- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y su Reglamento de 26 de abril de 1957.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Se relacionan, por tanto, todos los trabajos correspondientes a las expropiaciones, reposiciones y ocupaciones temporales necesarias para la ejecución de las obras.

2 EXPROPIACIONES

2.1 DATOS DE PARTIDA

A partir de la cartografía de la oficina virtual del catastro, se ha procedido a la digitalización de las parcelas catastrales de toda la zona de actuación.

Con las actuaciones proyectadas sobre la cartografía oficial y la información catastral, se han identificado las parcelas afectadas por las actuaciones.

Para cada una de las parcelas así obtenidas se han definido su superficie de afección y su información alfanumérica (provincia, municipio, polígono y parcela). Asimismo, a partir de los datos catastrales, se obtuvieron los datos de los propietarios y usos del suelo de cada parcela.

Para la estimación de las superficies afectadas se han tomado como referencia los siguientes datos de partida:

- Documentación catastral.
- Información suministrada por el geoportal "sitmurcia.carm.es".
- Planta de las obras proyectadas.

2.2 JUSTIFICACIÓN Y CRITERIOS DE LA EXPROPIACIÓN

El criterio seguido para el proceso de expropiación es el de provocar las mínimas afecciones posibles tanto a las vías de comunicación, como a las propiedades existentes en la zona. No se identifican zonas urbanas en la implantación de los biorreactores, siendo las superficies de uso agrícola, caminos y zonas de dominio público hidráulico.

Se definen como ocupación temporal, aquellas franjas de terrenos que resultan estrictamente necesarios ocupar para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras contenidas en el proyecto, y por un espacio de tiempo determinado, generalmente coincidente con el periodo entre la iniciación y la finalización de las mismas.

Se define como expropiaciones permanentes o de pleno dominio, las superficies que ocupa la propia infraestructura que supone la ejecución de las balsas de desnitrificación mediante biorreactores.

2.3 EXPROPIACIONES DE CARÁCTER TEMPORAL

La ocupación temporal se refiere a aquellos terrenos que es necesario ocupar provisionalmente durante la construcción de las obras, para destinarlos a alguna actividad relacionada con las mismas, como pueden ser parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, oficina, zonas de acopio de materiales, etc.



Se definen de este modo aquellas franjas de terrenos que resultan estrictamente necesarios ocupar, para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras contenidas en el proyecto y por un espacio de tiempo determinado, generalmente coincidente con el período de finalización de ejecución de las mismas.

Se ha definido una zona de ocupación temporal para la ubicación de instalaciones auxiliares. A este respecto indicar que las tuberías de conexión y vertido se han trazado sobre caminos existentes, no estando sujetas a aprovechamiento agrícola.

2.4 EXPROPIACIÓN PERMANENTE

Las superficies que ocupan los elementos funcionales y las instalaciones permanentes, son expropiaciones de pleno dominio.

Los límites de la línea perimetral de la expropiación quedan definidos en los planos de expropiaciones recogidos como apéndice a la presente separata.

2.5 PLANOS PARCELARIOS

En la documentación gráfica anexa al presente documento se incluye un plano parcelario en el que se definen todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas por la ejecución de las obras.

El referido plano parcelario se ha confeccionado a partir de los planos catastrales de rústica y urbana.

Asimismo, se han representado las parcelas catastrales con indicación de polígono y parcela, delimitando con tramas suficientes, los diversos tipos deafección, expropiación permanente, que gravitan sobre la parcela.

La definición de las necesidades de expropiación se basa en la superposición sobre el terreno cartografiado de los límites aparentes de la obra proyectada y la transcripción a los mismos de las parcelas catastrales tal como figuran en los planos catastrales vigentes.

2.6 SUPERFICIES AFECTADAS

Para la determinación de las superficies afectadas se establecen las siguientes generalidades. De forma global la ejecución de la implantación se desarrolla dentro de las parcelas privadas de las zonas requeridas, y además se requerirán terrenos de dominio público correspondiente a caminos agrícolas para la instalación de las conducciones. Será necesaria la expropiación de los siguientes elementos privados:

- Una porción de parcela destinada a la implantación de los biorreactores y también para la estación de bombeo, situada en las inmediaciones de la confluencia Rambla de El Albuñón-D7, dentro de la parcela catastral 32 del Polígono 1 del T.M. Los Alcázares.
- Una porción de parcela destinada a la servidumbre de paso para las conducciones de impulsión y desagüe, situada en las inmediaciones de la confluencia Rambla de El Albuñón-D7, dentro de la parcela catastral 31 del Polígono 1 del T.M. Los Alcázares. También será necesaria una superficie de servidumbre de paso para las conducciones en la parcela catastral 32 del Polígono 1 del T.M. Los Alcázares.
- Una porción de parcela destinada a la servidumbre de paso para las conducciones de impulsión y desagüe, y una pequeña superficie para la implantación de la estación de bombeo, situada en las inmediaciones de la confluencia Rambla de El Albuñón-D7, dentro de la parcela catastral 113 del Polígono 1 del T.M. Los Alcázares.
- Una porción de parcela destinada a la servidumbre de paso para las conducciones de impulsión y desagüe, situada en las inmediaciones de la confluencia Rambla de El Albuñón-D7, dentro de la parcela catastral 88 del Polígono 28 del T.M. Cartagena.

En total, se verán afectadas 4 parcelas, incluyendo las zonas en las que se requiera instalar las conducciones, que serán consideradas como servidumbres de paso en los casos en los que haya que instalarlas en parcelas



privadas, así como las zonas requeridas en el tramo final del canal D7, las cuales son consideradas zonas de dominio público, por lo que no son consideradas como expropiaciones, aunque sí como bienes afectados, y requerirán para su ocupación de las autorizaciones necesarias.



Ilustración 1 Zonas de carácter público.

Con objeto de facilitar la labor de identificar los bienes y derechos afectados por las obras, se ha elaborado el plano de las expropiaciones.

Asimismo, se incluyen tablas resumen con los datos correspondientes a las parcelas afectadas y planos de detalle de las expropiaciones necesarias.

2.7 ALCANCE DE LOS TRABAJOS Y PARCELAS

Términos Municipales afectados:

Tabla 2-1 Términos municipales afectados

| TÉRMINO MUNICIPAL |
|-------------------|
| Los Alcázares |
| Cartagena |

Afecciones en zonas de dominio público y organismos oficiales.

Dentro de las zonas afectadas por las Obras, además de propietarios particulares se afectan los siguientes:

- Caminos agrícolas públicos
- Zonas de Dominio Público de Cauces y canales de drenaje.

3 CRITERIOS DE VALORACIÓN

3.1 MOMENTO DE LA TASACIÓN

El artículo 36.1 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (LEF en lo sucesivo), establece que las tasaciones se efectuarán con arreglo al valor que tengan los bienes y derechos expropiables al



tiempo de iniciarse el expediente individual de justiprecio. Como señala de forma reiterada nuestra Doctrina Legal, cuando la ocupación se realiza aplicando el procedimiento abreviado o de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, habida cuenta de que la característica esencial del mismo es que las fases de justiprecio y pago son posteriores a la de ocupación -así lo establece expresamente la Regla 7ª del mencionado precepto- la fecha a la que se ha de referir la valoración es la que consta en las correspondientes Actas definitivas de Ocupación, documentos en los que queda constancia formal del momento en que se produce la toma de posesión de los bienes afectados por parte de la Administración expropiante.

3.2 EXPROPIACIONES DE PLENO DOMINIO

Los parámetros apuntados anteriormente se han de aplicar y armonizar de conformidad con el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto la fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de esta y la legislación que la motive.

Las valoraciones, cuando se aplique la expropiación forzosa, se referirán al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado.

Valor del suelo rural (Ver Art. 36): Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingresos las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.

El valor del suelo rural así obtenido podrá ser corregido al alza en función de factores objetivos de localización, como la accesibilidad a núcleos de población o a centros de actividad económica o la ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, cuya aplicación y ponderación habrá de ser justificada en el correspondiente expediente de valoración, todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan.

En ninguno de los casos podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aun plenamente realizados.

Valor del suelo urbanizado (Ver Art. 37):

1. Para la valoración del suelo urbanizado que no está edificado, o en que la edificación existente o en curso de ejecución es ilegal o se encuentra en situación de ruina física:

a) Se considerarán como uso y edificabilidad de referencia los atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística, incluido en su caso el de vivienda sujeta a algún régimen de protección que permita tasar su precio máximo en venta o alquiler.

Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido.

b) Se aplicará a dicha edificabilidad el valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente, determinado por el método residual estático.



c) De la cantidad resultante de la letra anterior se descontará, en su caso, el valor de los deberes y cargas pendientes para poder realizar la edificabilidad prevista.

2. Cuando se trate de suelo edificado o en curso de edificación, el valor de la tasación será el superior de los siguientes:

a) El determinado por la tasación conjunta del suelo y de la edificación existente que se ajuste a la legalidad, por el método de comparación, aplicado exclusivamente a los usos de la edificación existente o la construcción ya realizada.

b) El determinado por el método residual del apartado 1 de este artículo, aplicado exclusivamente al suelo, sin consideración de la edificación existente o la construcción ya realizada.

3. Cuando se trate de suelo urbanizado sometido a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización, el método residual a que se refieren los apartados anteriores considerará los usos y edificabilidades atribuidos por la ordenación en su situación de origen.

En este sentido cabe destacar la Sentencia de 19 de diciembre de 1986 que preconiza "... que una vez que la Constitución no utiliza el término de justiprecio, dicha indemnización debe corresponderse con el valor económico del bien o derecho expropiado, siendo por ello preciso que entre éste y la cuantía de la Administración exista un proporcional equilibrio para cuya obtención el legislador puede fijar distintas modalidades de valoración dependientes de la naturaleza de los bienes y derechos expropiados, debiendo ser estas respetadas, desde la perspectiva constitucional, a no ser que se revelen manifiestamente desprovistas de base razonable

Conforme a lo expuesto –añade- la garantía constitucional de la correspondiente indemnización concede el derecho a percibir la contraprestación económica que corresponda al valor real de los bienes y derechos expropiados, cualquiera que sea éste, pues lo que garantiza la Constitución es el razonable equilibrio entre el daño expropiatorio y su reparación....".

3.3 BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

3.3.1 Relación de bienes y derechos afectados

En la tabla final de esta separata ("Listado de parcelas afectadas por las obras") se presenta el listado de las parcelas y propietarios afectados por la ejecución de las actuaciones del presente proyecto, con el resto de datos correspondientes a cada una de ellas (polígono, parcela, uso del suelo y superficie afectada).

3.3.2 Precios unitarios

Para hacer una correcta valoración de los bienes a expropiar, se ha intentado conseguir una relación de precios acorde con el mercado y las características particulares de los bienes a expropiar, tomando como referencia la valoración de los valores de capitalización y productividad en función del uso de las parcelas

Teniendo en cuenta las consideraciones legales indicadas, el valor unitario de los bienes y derechos es acorde con:

- Estudio de mercado a pie de campo realizado en el entorno del proyecto.
- Consulta con el departamento especializado con el que cuenta la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Se han estimado los precios conforme a valores de mercado.



Tabla 3-1 Tabla valor de capitalización

| Aprovechamiento | Coste (€/m ²) |
|----------------------|---------------------------|
| Labor riego | 5,70 |
| Servidumbre en riego | 2,85 |
| Secano | 1,12 |
| Servidumbre secano | 0,56 |

Para la valoración de las expropiaciones e indemnizaciones a realizar se han adoptado los siguientes criterios económicos:

- Expropiación Total: Se ha considerado el 100% de la capitalización (€/Ha) de la renta anual o potencial de la explotación (tipo de cultivo) según su estado actual, e incrementada en el valor de la productividad (€/ha).
- Al valor total de los bienes y derechos a expropiar hay que incluirle un 5 % de premio de afección.

Las servidumbres se valoran en función del tipo de gravamen o grado de limitación del pleno dominio impuesto sobre el bien o parcela afectada.

En general se han valorado teniendo en cuenta la diferencia entre valor en venta que poseía la parcela inicialmente a la imposición de la servidumbre y el valor en venta que poseerá como consecuencia de la carga o gravamen que se pretende imponer.

En consecuencia, en atención al gravamen que supone a la finca, se viene considerando el valor de dicha imposición en un rango entre el 40% y el 60% del valor de la propiedad. En este caso se ha considerado un 50% del valor de la propiedad.

Para la valoración de la ocupación temporal se ha considerado un 10 % del valor de la titularidad de pleno dominio.

Se aclara a este respecto que, de cara a la valoración del coste del uso, asociado a la parcela con referencia catastral 30045A001000320000RG, a pesar de que el catastro indica que el cultivo es labradío regadío, en el informe recibido por la Confederación Hidrográfica del Segura (INF-322-2020) se indica que la parcela donde se ubicarían los biorreactores, parcela 32 del polígono 1 del término municipal de Los Alcázares, alternativa 5b no dispone de derechos de riego de ningún aprovechamiento por lo que se ha considerado como cultivo de secano de cara al valor de la expropiación.

A continuación, se muestra la tabla de valoración económica:

PROYECTO: PROYECTO CONSTRUCTIVO DE BALSAS DE DESNITRIFICACIÓN MEDIANTE BIORREACTORES EN LA CUENCA VERTIENTE DEL MAR MENOR

| RELACIÓN PROPIETARIOS Y BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DE BALSAS DE DESNITRIFICACIÓN MEDIANTE BIORREACTORES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------|--------------------------|------------|--|---|---------|---------|------------------|--|--|---|---------------------------------------|-------------------------------------|--|--|---|---------------------------|-------------------------|--------------------------------|------------------|-------------------|
| Nº | REFERENCIA CATASTRAL | POLÍGONO PARCELA | SUBPARCELA | NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL | DIRECCIÓN | CLASE | USO | SITUACIÓN BÁSICA | CULTIVO | SUPERFICIE CATASTRAL (m ²) | EXPROPIACIÓN EN PLENO DOMINIO (m ²) | SERVIDUMBRE DE PASO (m ²) | Ocupación TEMPORAL(m ²) | PRECIO PLENO DOMINIO (€/m ²) | PRECIO SERVIDUMBRE (€/m ²) | PRECIO OCUPACION TEMPORAL (€/m ²) | IMPORTE PLENO DOMINIO (€) | IMPORTE SERVIDUMBRE (€) | IMPORTE OCUPACION TEMPORAL (€) | % PREMO AFECCIÓN | IMPORTE TOTAL (€) |
| 1 | 30045A001000320000RG | Polígono 1 Parcela 32 | * | HISPAVIMA S.L. (B73173787) | C/ TOMÁS MAESTRE 1 PI EN 30004 MURCIA | RUSTICO | AGRARIO | RURAL | SECANO | 347,068.00 | 47,763.39 | 386.34 | 200.00 | 1,12 | 0,56 | 0,11 | 53,358.07 | 205,15 | 22,00 | 2,679.31 | 56,265.53 |
| 2 | 30045A001000310000RY | Polígono 1 Parcela 31 | N/A | HISPAVIMA S.L. (B73173787) | C/ TOMÁS MAESTRE 1 PI EN 30004 MURCIA | RUSTICO | AGRARIO | RURAL | LABRADIO REGADIO | 85,442.00 | 18,87 | 232.81 | 0,00 | 5,70 | 2,85 | 0,57 | 105,85 | 682,94 | 0,00 | 38,44 | 807,23 |
| 3 | 30045A001001130000RJ | Polígono 1 Parcela 113 | N/A | ALFONSO MARTÍNEZ APARICIO | P.J. ROSES LOS-DS LENTISCAR 2 E s T PI OD PI. As. 30.385 CARTAGENA (MURCIA) | RUSTICO | AGRARIO | RURAL | LABRADIO REGADIO | 7,256.00 | 120.38 | 412.05 | 0,00 | 5,70 | 2,85 | 0,57 | 686,14 | 1,174,34 | 0,00 | 93,02 | 1,953,51 |
| 4 | 51016A02800680000AC | Polígono 28 Parcela 88 | N/A | ALFONSO MARTÍNEZ APARICIO | P.J. ROSES LOS-DS LENTISCAR 2 E s T PI OD PI. As. 30.385 CARTAGENA (MURCIA) | RUSTICO | AGRARIO | RURAL | LABRADIO REGADIO | 14,128.00 | 0,00 | 88,31 | 0,00 | 5,70 | 2,85 | 0,57 | 0,00 | 251,68 | 0,00 | 12,58 | 264,27 |
| 5 | 30045A001090250000RQ | Polígono 1 Parcela 8025 | N/A | AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES (P30045000) | AVENIDA DE LA LIBERTAD 50 30710 LOS ALCÁZARES MURCIA | RUSTICO | AGRARIO | RURAL | VIA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO | 24,736.00 | 776,09 | 241,11 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 6 | 51016A028009220000AD | Polígono 28 Parcela 8022 | N/A | CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURO (A33017001C) | PLAZA FONTES Nº 1 30001 MURCIA MURCIA | RUSTICO | AGRARIO | RURAL | HIDROGRAFIA NATURAL | 14,772.00 | | | 1449,95 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 7 | 51016A028090240000AJ | Polígono 28 Parcela 8024 | N/A | CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURO (A33017001C) | PLAZA FONTES Nº 1 30001 MURCIA MURCIA | RUSTICO | AGRARIO | RURAL | OTROS | 2,515.00 | | 176,85 | 629,44 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| TOTALES: | | | | | | | | | | 475,917.00 | 48,678.43 | 1,517.27 | 2,275.39 | | | | 54,151.06 | 2,294.11 | | 2,823.36 | 59,290.53 |



4 REPOSICIONES

Se definen como reposiciones, todas aquellas obras complementarias ejecutadas con el fin de dar continuidad a los distintos servicios de infraestructuras existentes en el ámbito de actuación del presente proyecto.

Las reposiciones que se llevarán a cabo serán las de devolución a su estado actual a los caminos agrícolas que puedan verse afectados durante todo el proceso, sobre todo en el entibado de la captación y descarga, así como las pequeñas obras que deban realizarse en el talud de los cauces de donde se capte y se descarguen las aguas.

